



RADICADO N°: 686554089001-2022-00204-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO DUQUE MORENO.
DEMANDADO: LUDI RIAÑO RODRIGUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente, para proveer lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que precede y atendiendo que dentro del expediente del proceso de marras se advierte que se admitió reforma de la demanda por auto del pasado siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) 020AutoAdmiteReformaDemandaOrdenaCorrerTraslado, teniendo como única demandada a la señora LUDI RIAÑO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.478.752 de quien se advierte se encuentra notificada personalmente 014ActaNotificacionLUDI.pdf, desde el 24 de marzo de 2023; y a quien de conformidad con el numeral 4° del artículo 93, se le corrió traslado de la reforma de la demanda por estados, sin que se pronunciara respecto de la demanda inicial o su reforma guardando absoluto mutismo; habida cuenta que en el libelo introductorio se solicita el pago por concepto de frutos y conceptos de carácter indemnizatorios, no es dable acceder a la solicitud de sentencia anticipada incoada por el togado accionante debiendo practicarse de carácter oficioso en el presente asunto la inspección judicial del predio pretendido a reivindicar.

Ahora bien, agotadas las etapas previas dispone el despacho conforme el estatuto procesal vigente fijar fecha para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y de ser posible la audiencia del 373 en atención que este despacho tiene función de control de garantías en materia penal.

Conforme lo anterior en esta oportunidad se dispondrá con el objeto de evacuar las diligencias previstas en el artículo 392; y se procederá a fijar el **día veintidós (22) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)** para la realización de las audiencias previstas los artículos 372 y 373, a las 09:00 AM para celebrar las audiencias conjuntas; habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, por advertirlo posible y conveniente se agotará en un solo acto (inciso 2° del numeral 9° artículo 375 del C.G.P.), se procede al **decreto de las pruebas**, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE

En la oportunidad antes señalada se llevará a cabo el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado demandante a la señora LUDI RIAÑO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.478.752.

DOCUMENTALES

téngase por tales las relacionadas en el escrito de la demanda en el respectivo acápite de pruebas (003Anexos.pdf)

1. Escritura Publica No. 483 del 03 de septiembre de 2.015, otorgada en la Notaria Única de Sabana de Torres – Santander. folios 1 al folio 6.
2. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 303-32223 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja - Santander. folios 7 al folio 9.
3. Acta de no conciliación suscrita en el centro de conciliaciones, de la Notaria Única de este municipio folios 10-11
4. Recibo de impuesto predial folio 12



5. Fotocopia cédula de ciudadanía de Gilberto Antonio Duque Moreno. Fol. 13

TESTIMONIALES

En la oportunidad antes señalada se llevara a cabo la recepción de los testimonios de:

- 1) ROSALBA HURTADO CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.015.819, residente en la Vereda, Las Pampas del municipio de Sabana de Torres – Santander, , correo electrónico rochyaldia2014@hotmail.com.
- 2) LEONARDO HURTADO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.203.184, residente en la Vereda, Las Pampas del municipio de Sabana de Torres – Santander, correo electrónico rochyaldia2014@hotmail.com.
- 3) BEATRIZ RICO ROJAS, Identificada con cédula de ciudadanía No. 37.876.479, residente en la Vereda, Las Pampas del municipio de Sabana de Torres – Santander, correo electrónico rochyaldia2014@hotmail.com.
- 4) CARLOS BEDOYA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.668.666, residente en la calle 16, Avenida la Gómez, del municipio de Sabana de Torres – Santander, correo electrónico rochyaldia2014@hotmail.com.
- 5) HILDA GUERRERO ORTEGA , identificada con cédula de ciudadanía No. 37.875.62116, Avenida la Gómez, del municipio de Sabana de Torres – Santander, correo electrónico rochyaldia2014@hotmail.com.
- 6) EDUARDO BUENO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.340.529, residente en la calle 15, No. 24-60, del municipio de Sabana de Torres – Santander, correo electrónico rochyaldia2014@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

- No apporto ni solicito pruebas

DE OFICIO

De conformidad con el numeral 7º del artículo 372 se recaudarán de forma oficiosa los interrogatorios de partes

INSPECCION JUDICIAL

En atención que este despacho tiene función de control de garantías, debiendo permanecer la titular del despacho de forma permanente en las instalaciones del Juzgado, en la diligencia de audiencia inicial programada se tomaran las determinaciones concernientes a la inspección judicial se designara perito idóneo y se establecerá la fecha para la práctica de la inspección judicial con intervención de perito; con el fin de lograr su identificación física en cuanto a la descripción ubicación o localización área, cabida y linderos.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Adviértase a las partes que deberán concurrir personalmente en la data y hora convocada, con el fin de rendir interrogatorio y llevar a cabo la conciliación, practica probatoria, control de legalidad y lo tendiente a la etapa de instrucción y juzgamiento, además deberán asistir los apoderados y los testigos citados.



Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

El numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: “la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

E igualmente, el artículo 212 ibídem que establece que “se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”, razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **18 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO